



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0333**

**AUTO No.**  
Valledupar,

**11 AGO 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO - CESAR "EMPASO E.S.P" CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824000321-9, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 1053 del 3 de octubre de 2016, se aprobó el Programa de Uso y Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, presentado por Empresa de Servicios Públicos de el Paso - Cesar "EMPASO E.S.P" -, con identificación tributaria No. 824000321-9.

Que mediante Auto No. 593 del 13 de diciembre de 2024, se ordena actividad de Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la resolución 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por la resolución No. 048 del 27 de enero de 2006, la por la resolución No. 1314 del 12 de octubre de 2010

El seguimiento ambiental a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevado a cabo, y en el informe técnico del 13 de diciembre de 2024, se registra que, a la fecha del informe, el titular de la resolución 1053 del 3 de octubre de 2016 no cumplió a cabalidad con las obligaciones 1 al numeral 24 en el parágrafo 1 del Artículo Primero de la Resolución No. 1053 del 03 de octubre de 2016.

Que, en fecha 16 de Diciembre de 2024, se recibió en este Despacho oficio interno SGAGA-CGITGSARH-0723 procedente de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico; a través del cual se manifiesta que como producto de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental que la Corporación adelantó durante el día 13 de Diciembre de 2024, a concesión de aguas subterránea otorgada por la resolución 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por la resolución No. 048 del 27 de enero de 2006 y por la resolución No. 1314 del 12 de octubre de 2010.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

**Revisión del cumplimiento de las obligaciones**

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en el seguimiento y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

- 1. Se considera que el usuario NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

RESOLUCIÓN No. 864 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2005		OBSERVACION
ART 26°	Cada uno de los municipios y/o empresas prestadoras del servicio de Acueducto beneficiarios de las asignaciones hídricas aquí establecidas, deberán cancelar las tasas imputables al	Tal como se mencionó en el ítem de cumplimiento de requerimiento, el usuario no apporto evidencia de

0333

11 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA Empresa de Servicios Públicos de el Paso - Cesar "EMPASO E.S.P" con identificación tributaria No. 824000321-9, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----

-----2

	aprovechamiento que se concede, a partir de la vigencia del nuevo reglamento que Corpocesar expida para tal fin	cumplimiento de las obligaciones establecidas en la RESOLUCIÓN No. 864 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2005 y RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010
ART 28° #5	EMPASO S.A E.S. P, EMPOBOSCONIA S.A E.S. P, ACUACHIM, EL MUNICIPIO DE ASTREA, EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA Y EMSEPTA E.S.P, deben establecer dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído un instrumento de aforo antes del equipo de bombeo o extracción del agua, y antes de ser distribuida a la red, con el propósito de facilitar el seguimiento y monitoreo a la explotación del recurso hídrico subterráneo. igualmente deben mejorar y optimizar el sistema de tratamiento para la potabilización y garantizar que las motobombas de que disponen en cada uno de los puntos de aprovechamiento, operarán siempre bajo un régimen que no supere el caudal otorgado	
ART 28° #24	EMPASO E.S.P debe poner en marcha un plan para la optimización del sistema de acueducto, ya que a pesar de que se agrega cloro gaseoso, no se logra la aptitud para el consumo humano.	
ART 28° #31	Todos los Municipios. entes y/o empresas prestadoras del servicio de acueducto aquí señaladas deben enviar muestras de agua debidamente preservadas a la secretaria de salud departamental, con la periodicidad que ella indique para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.	
ART 28° #32	Todos los Municipios entes y/o empresas prestadoras del servicio de acueducto aquí señaladas son responsables del cumplimiento de las normas de la calidad del agua potable y deben garantizar la calidad del recurso hídrico, en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera deben contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgo para la salud.	
<b>RESOLUCIÓN No. 1314 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2010.</b>		
ART 16 #1	Instalar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de este proveído el correspondiente medidor de caudal y reportar semestralmente a Corpocesar los registros del recurso hídrico captado.	

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0333**

**1 1 1 AGO 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA Empresa de Servicios Públicos de el Paso - Cesar "EMPASO E.S.P" con identificación tributaria No. 824000321-9, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----3

## II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTÍCULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0333

11 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA Empresa de Servicios Públicos de el Paso - Cesar "EMPASO E.S.P" con identificación tributaria No. 824000321-9, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----4

*aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

*Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

*Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

*Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

*Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

*Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."*

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a concesión de aguas subterránea otorgada por la resolución 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por la resolución No. 048 del 27 de enero de 2006 y por la resolución No. 1314 del 12 de octubre de 2010.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0333**

**11 AGO 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA Empresa de Servicios Públicos de el Paso - Cesar "EMPASO E.S.P" con identificación tributaria No. 824000321-9, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----5

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO - CESAR "EMPASO E.S.P" con identificación tributaria No. 824000321-9, y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a la Empresa de Servicios Públicos de el Paso - Cesar "EMPASO E.S.P" con identificación tributaria No. 824000321-9, en la CR 4 N 3 - 55 El Paso - Cesar o al correo [esp321empaso@hotmail.com](mailto:esp321empaso@hotmail.com) o al numero 323-980-1537 conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0333

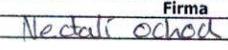
11 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA Empresa de Servicios Públicos de el Paso - Cesar "EMPASO E.S.P" con identificación tributaria No. 824000321-9, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----  
-----6

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica.

PSDPS DBA T T

8880

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nectali Alexander Ochoa Vidal - Judicante Oficina Jurídica	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181